

ASUNTO	INSPECCIONES OBLIGATORIAS
--------	---------------------------

INDICE:

A. INTRODUCCION

B. INSPECCIONES OBLIGATORIAS:

1) LEGALIZACION ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES.

2) INSTALACIONES ELÉCTRICAS DE BAJA TENSION.

3) INSTALACIONES ELÉCTRICAS DE ALTA TENSION

4) ASCENSORES Y MONTACARGAS.

5) GRUAS TORRES DESMONTABLES PARA OBRAS.

6) GRUAS MOVILES AUTOPROPULSADAS.

7) PUENTES GRUAS, POLIPASTOS, GONDOLAS Y EQUIPOS DE ELEVACION.

8) MAQUINA-HERRAMIENTA, INSTALACIONES DE MAQUINAS.

9) CALDERAS, ECONOMIZADORES, PRECALENTADORES, SOBRECALENTADORES Y RECALENTADORES.

10) EQUIPOS A PRESION INSTALADOS EN CENTRALES GENERADORAS DE ENERGIA ELECTRICA

11) EQUIPOS A PRESION INSTALADOS EN REFINERÍA Y PLANTAS PETROQUÍMICAS

12) DEPOSITOS CRIOGENICOS

13) RECIPIENTES A PRESION TRANSPORTABLES

14) RECIPIENTES DIVERSOS SOMETIDOS A PRESION.

15) RECIPIENTES FRIGORIFICOS.

16) CENTROS DE ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE ENVASES DE GLP.

- 17) CENTROS DE ALMACENAMIENTO DE GLP EN DEPOSITOS FIJOS.**
- 18) PLANTAS SATELITES DE GNL.**
- 19) INSTALACIONES PETROLIFERAS PARA CONSUMO EN LA PROPIA INSTALACION.**
- 20) INSTALACIONES PETROLIFERAS PARA SUMINISTRO A VEHICULOS.**
- 21) ALMACENAMIENTO LIQUIDOS INFLAMABLES.**
- 22) ALMACENAMIENTO DE OXIDO DE ETILENO**
- 23) ALMACENAMIENTO DE CLORO.**
- 24) ALMACENAMIENTO DE AMONIACO ANHIDRO.**
- 25) ALMACENAMIENTO DE BOTELLAS Y BOTELLONES.**
- 26) ALMACENAMIENTO DE LIQUIDOS CORROSIVOS.**
- 27) ALMACENAMIENTO DE LIQUIDOS TOXICOS.**
- 28) ALMACENAMIENTO DE FERTILIZANTE A BASE DE NITRÓGENO, ADÓNICO CON ALTO CONTENIDO EN NITROGENO.**
- 29) INSTALACIONES TERMICAS EN LOS EDIFICIOS.**
- 30) INSTALACIONES CONTRA INCENDIOS.**
- 31) INSTALACIONES DE GASES COMBUSTIBLES GASEOSOS (GLP, GNL).**
- 32) VEHICULO PARA EL TRANSPORTE DE MERCANCIAS PERECEDERAS.**
- 33) VEHICULOS PARA EL TRANSPORTE DE MERCANCIAS PELIGROSAS.**
- 34) SEGURIDAD PARA INSTALACIONES FRIGORÍFICAS.**
- 35) CONTENEDORES C.S.C.**
- 36) CONTAMINACION MEDIOAMBIENTAL.**

A. INTRODUCCION.

Es cada vez más amplia y extensa la normativa reguladora de las distintas instalaciones que nos podemos encontrar en nuestros recintos sociales e industriales y es por ello que cada vez es más complejo el tener claro que revisiones o inspecciones son obligatorias según la normativa actual que sean realizados por Organismos de Control.

MANSERA y ECA han redactado este DOCUMENTO TECNICO con el objetivo de clarificar, unificar y periodificar a todos los profesionales cuales son las inspecciones obligatorias que deben ser realizadas por un ORGANISMO DE CONTROL en cada una de las instalaciones, teniendo en cuenta todos los reglamentos que son de aplicación.

En este documento se ha tenido en cuenta el último reglamento de EQUIPOS A PRESION del 12 de diciembre de 2008 y el de SEGURIDAD PARA INSTALACIONES FRIGORIFICAS de 2011. En cada una de las instalaciones especificamos cual es el reglamento de aplicación a cada una de las inspecciones.

Si necesitáis algún tipo de aclaración, ampliación o valoración económica de las inspecciones contenidas en este DOCUMENTO TECNICO podéis poneros en contacto con nosotros en la siguiente dirección:

mansera@mansera.es

Diciembre, 2012

B. INSPECCIONES OBLIGATORIAS

1) LEGALIZACION DE ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES.

Real Decreto 59/2005 de 1 de marzo por el que se regula el procedimiento para la instalación, ampliación, traslado y puesta en servicio de establecimientos industriales.

- ✓ En concreto, según la Orden de 27 de mayo de 2005 en su artículo 2 apartado j se indica que se deberá presentar en el trámite de legalización los certificados de Organismo de Control o Técnico Competente, indicando que las instalaciones del establecimiento (*eléctrica, equipos a presión, máquinas de trabajo, etc...*) están legalizadas y al corriente de las inspecciones periódicas reglamentarias con resultado favorable.

2) INSTALACIONES ELÉCTRICAS DE BAJA TENSION.

Reglamento electrónico para Baja Tensión. Real Decreto 842/2002 de 2 de agosto de 2002.

Inspecciones Iniciales.

- ✓ Instalaciones industriales que precisen proyecto, con una potencia instalada a 100 Kw.
- ✓ Locales de pública concurrencia.
- ✓ Locales con riesgo de incendio o explosión, de clase I, excepto garajes de menos de 25 plazas.
- ✓ Locales mojados con potencia instalada superior a 25 KW.
- ✓ Piscinas con potencia instalada superior a 10Kw.
- ✓ Quirófanos y salas de intervención.
- ✓ Instalaciones de alumbrado exterior con potencia instalada superior a 5 KW.

Inspecciones Periódicas cada 5 años.

- ✓ Instalaciones industriales que precisen proyecto, con una potencia instalada superior a 100 Kw.
- ✓ Locales de pública concurrencia.
- ✓ Locales con riesgo de incendio o explosión, de clase I, excepto garajes de menos de 25 plazas.
- ✓ Locales mojados con potencia instalada superior a 25 KW.
- ✓ Piscinas con potencia instalada superior a 10Kw.
- ✓ Quirófanos y salas de intervención.
- ✓ Instalaciones de alumbrado exterior con potencia instalada superior a 5 KW.

Inspecciones Periódicas cada 10 años.

- ✓ Las instalaciones comunes de edificios de viviendas de potencia total instalada superior a 100 KW.

Orden de 17 de mayo de 2007 por la que se regula el Régimen de Inspecciones Periódicas de las instalaciones eléctricas de Baja Tensión.

Instalaciones anteriores al REBT RD 842/2002 sometidas a inspección periódica cada 5 años según REBT. Plazos máximos:

- ✓ Instalaciones con antigüedad igual o superior a 15 años: 18 de septiembre de 2007.
- ✓ Instalaciones con antigüedad inferior a 15 años: 18 de septiembre de 2008.

Instalaciones anteriores al REBT RD 842/2002 sometidas a inspección periódica cada 10 años según REBT. Plazos máximos:

- ✓ Edificios con antigüedad superior a 20 años: 18 de septiembre de 2009.
- ✓ Edificios con antigüedad entre 7 y 20 años: 18 de septiembre de 2011.
- ✓ Edificios con antigüedad inferior a 7 años: 18 de septiembre de 2013.

3) INSTALACIONES ELÉCTRICAS DE ALTA TENSION.

Real Decreto 3275/1982 de 12 noviembre de 1985.

Inspecciones Periódicas cada 3 años.

- ✓ Centrales eléctricas, subestaciones y centros de transformación.

Reglamento Técnico de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión. Decreto 3151/68 de 28 de Noviembre.

Inspecciones Periódicas cada 3 años.

- ✓ Líneas aéreas privadas hasta 30 kV.

4) ASCENSORES Y MONTACARGAS.

Reglamentos de Aparatos Elevadores y Manutención. Real Decreto 2291/1985 de 8 de noviembre. ITC-MIE-AEM-1. Orden 19 de diciembre de 1985.

Inspecciones Periódicas.

- ✓ Edificios industriales antes de cada montaje.
- ✓ Una inspección después de cada montaje.
- ✓ Grúas monobloc de entre 15-170- kN.m, pasarán una inspección cada dos años.

5) GRUAS TORRES DESMONTABLES PARA OBRAS.

Reglamento de Aparatos Elevadores y Manutención. Real Decreto 22941/1985 de noviembre. TIV-MIE-AEM-2. Real Decreto 836/2003 de 27 de junio.

Inspección Periódicas.

- ✓ Una inspección antes de cada montaje.
- ✓ Una inspección después de cada montaje.
- ✓ Grúas monobloc de entre 15170 kN.m, pasaran una inspección cada dos años.

Inspecciones Extraordinarias.

MANSERA

- ✓ Grúas que se mantengas instaladas en un mismo emplazamiento durante un tiempo prolongado, deberán someterse a una inspección extraordinaria cada dos años.

6) GRUAS MOVILES AUTOPROPULSADAS.

Reglamento de Aparatos Elevadores y Manutnción. Real Decreto 2291/1985 de 8 noviembre. ITC-MIE-AEM-4. Real Decreto 837/2003 de 27 junio.

Inspecciones Periódicas.

- ✓ Grúas hasta 6 años de antigüedad, cada 3 años.
- ✓ Grúas entre 6 y 10 años de antigüedad, cada 2 años.
- ✓ Grúas de más de 10 años de antigüedad, anualmente.

Otras Inspecciones.

- ✓ Certificado de Adecuación de la grúa a las prescripciones técnicas correspondientes del Anexo I.

7) PUENTES GRUAS, POLIPLASTOS, GONDOLAS Y EQUIPOS DE ELEVACION.

Real Decreto 1215/1997 de 18 de Julio, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilizació por los trabajadores de los equipos de trabajo.

Inspeccion Inicial, Certificado de Adecuación.

- ✓ Maquina para la elevación de cargas y máquinas para la elevación de personas. Se someterá a una comprobación inicial tra su instaación y antes de su puesta en marcha por primera vez, para comproar la adecuación de los Anexos I yII.

8) MAQUINAS-HERRAMIENTAS, INSTALACIONES DE MÁQUINAS.

Real Decreto 1215/1997 de 18 de Julio, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización por los trabajos de los equipos de trabajo.

Inspección Inicial, Certificado de Adecuación.

- ✓ Maquinas-herramientas, maquinas para movimiento de tierras, máquinas móviles, los equipos a presión, los equipos de soldadura, los compresores, las herramientas portátiles, las herramientas anuales, las instalaciones compuestas por una asociación de máquinas que funcionen independientemente, etc. Se someterán a una comprobación inicial tras su instalación y antes de su puesta en marcha por primera vez, para comprobar la adecuación de los anexos I y II.

Real Decreto 1435/1992 de 27 de noviembre, modificado por Real Decreto 56/1995 de 20 de enero, por la que se dictan las disposiciones de aplicación de las directiva del consejo 89/392/CE. Procedimiento para la certificación de conformidad de máquinas de nueva construcción.

- ✓ Se aplica a las máquinas, entendiéndose por máquina un conjunto de piezas u órganos unidos entre sí, de los cuales uno por lo menos habrá de ser móvil y, en su caso, de órganos de accionamiento, circuitos de mando y de potencia, u otros, asociados de forma solidaria para una aplicación determinada, en particular para la transformación, tratamiento, desplazamiento y acondicionamiento de un material.

Declaración CE de Conformidad.

- ✓ Procedimiento por el que el fabricante o su representante establecido en la Comunidad, declara que la máquina comercializada satisface a todos los requisitos esenciales de seguridad y salud correspondiente.

Examen CE de tipo.

- ✓ Procedimiento por el que un Organismo de Control comprueba y certifica que el modelo de una máquina cumple as disposiciones correspondientes del Real Decreto 56/1995.

9) CALDERAS, ECONOMIZADORES, PRECALENTADORES, SOBRECALENTADORES Y RECALENTADORES.

Reglamento de Equipos a Presión. Real Decreto 2060/2008 de 12 de diciembre. ITC EP-1.

Prueba en lugar de emplazamiento por fabricante u organismo de control autorizado.

Inspección anual de nivel A realizar por fabricante o empresa instaladora EIP-2 si disponen de los medios técnicos y humanos.

Inspección trienal de nivel B a realizar por fabricante o empresa instaladora EIP-2 si disponen de los medios técnicos y humanos.

Inspección sextenal de nivel C por Organismo de Control Autorizado.

- ✓ Inspecciones periódicas de calderas de recuperación de lejías negras.

Inspección anual de nivel A y B a realizar por fabricante o empresa instaladora EIP-2 si disponen de los medios técnicos y humanos.

Inspección trienal de nivel C por Organismo de Control Autorizado.

10) EQUIPOS A PRESION INSTALADOS EN CENTRALES GENERADORAS DE ENERGIA ELECTRICA

Reglamento de Equipos a Presión. Real Decreto 2060/2008 de 12 de diciembre. ITC EP-2.

Prueba en lugar de emplazamiento por fabricante u organismo de control autorizado.

Inspección anual de nivel A realizar por usuario o empresa instaladora EIP-2 si disponen de los medios técnicos y humanos.

Inspección de nivel B y C. Se podrán considerar los periodos anuales en horas equivalentes de funcionamiento a razón de 8760 horas/año y siempre que las horas equivalentes de funcionamiento se consigan en un plazo no superior a 6 años para nivel B y 12 para nivel C.

11) EQUIPOS A PRESION INSTALADOS EN REFINERÍA Y PLANTAS PETROQUÍMICAS

Reglamento de Equipos a Presión. Real Decreto 2060/2008 de 12 de diciembre. ITC EP-3.

Prueba en lugar de emplazamiento por fabricante u organismo de control autorizado.

Prueba periódica de recipientes clasificados según art. 3.3 de la ITC.

CLASIFICACION RECIPIENTE	NIVEL A	NIVEL B	NIVEL C
CLASE 1	Inspector propio 4 años	OCA 6 años	OCA 12 años
CLASE 2	Inspector propio 4 años	OCA 8 años	OCA 16 años
CLASE 3	Inspector propio 6 años	Inspector propio 10 años	No se requiere
CLASE 4	Inspector propio 6 años	Inspector propio 12 años	No se requiere
CLASE 5	Inspector propio 8 años	No se requiere	No se requiere

Prueba periódica de tuberías correspondientes a unidades de proceso con DN 50 y PSxDN>1000.

NIVEL DE INSPECCION	GRUPO DE FLUIDO (ART. 3.2)		
	1.1	1.2	2.1 Y 2.2
Nivel B	Inspector propio 5 años	Inspector propio 10 años	Inspector propio 12 años

12) DEPOSITOS CRIOGENICOS

Reglamento de Equipos a Presión. Real Decreto 2060/2008 de 12 de diciembre. ITC EP-4.

Prueba en lugar de emplazamiento por fabricante u organismo de control autorizado.

Inspección trienal de botellas y válvulas de seguridad.

Inspección de recipientes categorizados según el artículo 3.2 del Real Decreto 769/1999 y los cuadros 1, 2, 3 y 4 del anexo II del mismo.

NIVEL DE INSPECCION	CATEGORIA DEL EQUIPO Y GRUPO DEL FLUIDO		
	I-2 y II-2	I-1, II-1, III-2 y IV-2	III-1 y IV-1
NIVEL A	Empresa instaladora 4 años	Empresa instaladora 3 años	Empresa instaladora 2 años
NIVEL B	OCA 8 años	OCA 6 años	OCA 4 años
NIVEL C	No obligatorio	OCA 12 años	OCA 12 años

13) RECIPIENTES A PRESION TRANSPORTABLES

Reglamento de Equipos a Presión. Real Decreto 2060/2008 de 12 de diciembre. ITC EP-6.

Inspecciones periódicas por OCA según lo establecido por el artículo 5 del Real Decreto 222/2001 y por los anexos ADR y RID de los Reales Decretos 2115/1998 y 2225/1998

Inspección periódica quinquenal por OCA de centros de recarga.

14) RECIPIENTES DIVERSOS SOMETIDOS A PRESION.

Reglamento de Equipos a Presión. Real Decreto 2060/2008 de 12 de diciembre.

Prueba en lugar de emplazamiento por fabricante u organismo de control autorizado.

Inspección de recipientes categorizados según el artículo 3.2 del Real Decreto 769/1999 y los cuadros 1, 2, 3 y 4 del anexo II del mismo.

NIVEL DE INSPECCION	CATEGORIA DEL EQUIPO Y GRUPO DEL FLUIDO		
	I-2 y II-2	I-1, II-1, III-2 y IV-2	III-1 y IV-1
NIVEL A	Empresa instaladora 4 años	Empresa instaladora 3 años	Empresa instaladora 2 años
NIVEL B	OCA 8 años	OCA 6 años	OCA 4 años
NIVEL C	No obligatorio	OCA 12 años	OCA 12 años

15) CENTROS DE ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE ENVASES DE GLP.

Reglamento técnico de distribución y utilización de combustibles. Real Decreto 919/2006 de 28 de julio. ITC IGC-02.

Inspección inicial por OCA.

Inspección periódica cada 2 años por OCA.

- ✓ Verificación condiciones iniciales del almacenamiento en capacidad y distancias de seguridad.

16) CENTROS DE ALMACENAMIENTO DE GLP EN DEPOSITOS FIJOS.

Reglamento técnico de distribución y utilización de combustibles. Real Decreto 919/2006 de 28 de julio. ITC IGC-03.

Pruebas previas a la puesta en servicio por OCA.

- ✓ Prueba hidrostática en lugar de emplazamiento.
- ✓ Realización de ensayos y verificaciones según norma UNE 60250.

Inspección periódica cada 15 años por OCA.

- ✓ Prueba hidrostática según criterios de la norma UNE 60250.

17) PLANTAS SATELITES DE GNL.

Reglamento técnico de distribución y utilización de combustibles. Real Decreto 919/2006 de 28 de julio. ITC IGC-04.

Pruebas previas a la puesta en servicio por OCA.

- ✓ Realización de ensayos y verificaciones según norma UNE 60210.

Inspección periódica cada 5 años por OCA.

- ✓ Prueba de estanqueidad y comprobación del sistema de seguridades. Revisión de las medidas de seguridad según criterios de la norma UNE 60210.

Inspección periódica cada 15 años por OCA.

- ✓ Prueba de presión neumática según criterios de la norma UNE 60210.

Retirada de depósitos.

- ✓ Certificación por OCA de la inertización de depósitos.

18) INSTALACIONES PETROLÍFERAS PARA CONSUMO EN LA PROPIA INSTALACIÓN.

Reglamento de Instalaciones petrolíferas. Real Decreto 2085/1994 de 20 de octubre de 1994. ITC-MIE-IP03. Real Decreto 1427/1997 de 15 de septiembre de 1997. Real Decreto 1523/1999 de 1 de octubre de 1999.

Revisiones, Pruebas Periódicas e Inspección.

- ✓ Instalaciones que no requieren proyecto. Revisión cada 10 años.
- ✓ Instalaciones que requieren proyecto. Revisión cada 5 años.
- ✓ Prueba de estanqueidad de los tanques con producto. Cada 5 años.
- ✓ Prueba de estanqueidad de los tanques vacío, limpios y desgasificado. Cada 10 años.
- ✓ Prueba de estanqueidad de tuberías. Sucesivas cada 5 años.
- ✓ Instalaciones que requieren proyecto. Inspección cada 10 años.

19) INSTALACIONES PETROLÍFERAS PARA SUMINISTRO A VEHÍCULOS.

Reglamento de Instalaciones petrolíferas. Real Decreto 2085/1994 de 20 de octubre de 1994. ITC-MIE-IP04. Real Decreto 2201/1995 de 28 de diciembre de 1995. Real Decreto 1523/1999 de 1 de octubre de 1999.

Revisiones, Pruebas Periódicas e Inspección.

- ✓ Instalaciones que no requieren proyecto. Revisión cada 10 años.
- ✓ Instalaciones que requieren proyecto. Revisión cada 5 años.
- ✓ Prueba de estanqueidad de los tanques con producto. Anualmente o bien.
- ✓ Prueba de estanqueidad de los tanques vacío, limpios y desgasificado. Cada 5 años.
- ✓ Prueba de estanqueidad de tuberías. Primera a los 10 años.
- ✓ Prueba de estanqueidad de tuberías. Sucesivas cada 5 años.

✓ Instalaciones que requieren proyecto. Inspección cada 10 años.

20) ALMACENAMIENTO LÍQUIDOS INFLAMABLES.

Reglamento de Almacenamiento de Productos Químicos. R. Decreto 379/2001 de 6 de abril de 2001. ITC-MIE-APQ-01.

Inspección Inicial, instalaciones que no requieren proyecto.

Inspección Periódica, cada 5 años.

21) ALMACENAMIENTO DE OXIDO DE ETILENO.

Reglamento de Almacenamiento de Productos Químicos. R. Decreto 379/2001 de 6 de abril de 2001. ITC-MIE-APQ-02.

Inspección Inicial, instalaciones que no requieren proyecto.

Inspección Periódica, cada 5 años.

22) ALMACENAMIENTO CLORO.

Reglamento de Almacenamiento de Productos Químicos. R. Decreto 379/2001 de 6 de abril de 2001. ITC-MIE-APQ-03.

Inspección Inicial, instalaciones que no requieren proyecto.

Inspección Periódica, cada 5 años.

Revisión Periódica, cada 2 años.

23) ALMACENAMIENTO DE AMONIACO ANHIDRO.

Reglamento de Almacenamiento de Productos Químicos. R. Decreto 379/2001 de 6 de abril de 2001. ITC-MIE-APQ-04.

Inspección Inicial, instalaciones que no requieren proyecto.

Inspección Periódica, cada 5 años.

Revisión Periódica, cada 10 años.

24) ALMACENAMIENTO DE BOTELLAS Y BOTELLONES.

Reglamento de Almacenamiento de Productos Químicos. R. Decreto 379/2001 de 6 de abril de 2001. ITC-MIE-APQ-05.

Inspección Inicial, instalaciones que no requieren proyecto.

Inspección Periódica, cada 5 años.

25) ALMACENAMIENTO DE LIQUIDOS CORROSIVOS.

Reglamento de Almacenamiento de Productos Químicos. R. Decreto 379/2001 de 6 de abril de 2001. ITC-MIE-APQ-06.

Inspección Inicial, instalaciones que no requieren proyecto.

Inspección Periódica, cada 5 años.

Revisión Periódica, anualmente.

26) ALMACENAMIENTO DE LIQUIDOS TÓXICOS.

Reglamento de Almacenamiento de Productos Químicos. R. Decreto 379/2001 de 6 de abril de 2001. ITC-MIE-APQ-07.

Inspección Inicial, instalaciones que no requieren proyecto.

Informe de adaptación de las instalaciones a la ITC, para instalaciones existentes.

Inspección Periódica, cada 5 años.

Revisión Periódica de acuerdo con el Art. 33 de la ITC.

27) ALMACENAMIENTO DE FERTILIZANTE A BASE DE NITRÓGENO, ADÓNICO CON ALTO CONTENIDO EN NITROGENO.

Reglamento de Almacenamiento de Productos Químicos. R. Decreto 379/2001 de 6 de abril de 2001. ITC-MIE-APQ-08.

Revisión Anual.

Inspección periódicas cada 5 años.

28) INSTALACIONES TERMICAS EN LOS EDIFICIOS.

Reglamento de instalaciones térmicas en edificios (con licencia o en construcción antes de 20/12/2007. Real Decreto 1751/1998. Real Decreto 1218/2002.

Inspecciones Periódicas a discreción del administrador.

Reglamento de instalaciones térmicas en edificios (con licencia o en construcción después de 20/12/2007. Real Decreto 1751/1998. Real Decreto 1218/2002.

Inspecciones inicial a discreción de la Administración.

Inspecciones periódica de generadores de calor.

POTENCIA TERMICA NOMINAL (Kw.)	TIPO DE COMBUSTIBLE	PERIODOS DE INSPECCION
$20 \leq P \leq 70$	Gases y combustibles renovables	5 años
	Otros combustibles	5 años
$P > 70$	Gases y combustibles renovables	4 años
	Otros combustibles	2 años

Inspecciones generadores de frío a requerimiento del calendario de la Comunidad Autónoma.

Inspecciones instalación completa a los 15 años.

29) INSTALACIONES CONTRA INCENDIOS.

Reglamento de Seguridad Contra Incendio en los Establecimiento Industriales. R. Decreto 2267/2004 de 3 de diciembre.

Inspecciones Periódicas cada 2, 3 y 5 años.

- ✓ Instalaciones industriales, almacenamientos industriales, talleres de reparación y los establecimientos de vehículos destinados al servicio de transporte de personas y transportes de mercancías, los servicios auxiliares o complementarios de las actividades mencionadas anteriormente.

30) INSTALACIONES INDUSTRIALES DE GASES COMBUSTIBLES GASEOSOS (GLP, GNL)

Reglamento Técnico de Distribución y Utilización de Combustibles Gaseosos. Real Decreto 919/2006.

Inspecciones y Pruebas Iniciales.

- ✓ Inspección de la instalaciones, según ITC IGC-02 “Centros de almacenamiento y distribución de envases de gases licuados de petróleos (GLP)”.
- ✓ Inspección de las instalaciones, según ITC IGC-03 “Instalaciones de almacenamiento de gases licuados del petróleo (GLP) en depósitos fijos”.
- ✓ Inspección de las instalaciones, según ITC IGC-04 “Plantas satélites de gas natural licuado (GNL)”.
- ✓ Inspección de las instalaciones, según ITC IGC-05 “Estaciones de servicios para vehículos a gas”.

Inspecciones y Prueba Periódicas.

- ✓ Inspección bianual, según ITC IGC-02 “Centros DE almacenamiento y distribución de gases licuados del petróleo (GLP).
- ✓ Inspección quincenal de las instalaciones, según ITC IGC-03 “Instalaciones de almacenamiento de gases licuados del petróleo (GLP) en depósitos fijos”.
- ✓ Inspecciones quinquenal y quincenal de las instalaciones, según ITC IGC-04 “Plantas satélites de gas natural licuado (GNL)”.
- ✓ Inspección quincenal de las instalaciones, según ITC IGC-05 “Estaciones de servicio para vehículos a gas”.

31) VEHICULOS PARA EL TRANSPORTE DE MERCACÍAS PERECEDERAS.

Acuerdo internacional para el Transporte de Mercancía Perecedera (ATP).

Inspección Inicial.

Inspecciones Periódicas.

- ✓ Vehículo anterior al 13/12/86: 1 ó 3 años.

✓ Vehículo posterior al 13/12/86 3 años.

32) TRANSPORTES MERCANCIAS PELIGROSAS FERROCARRIL.

Acuerdo Internacional para el Transporte de Mercancías Peligrosas por Ferrocarril (RID).

Inspección Periódica.

✓ Vagón cisterna: 4 y 8 años.

33) VEHICULOS PARA EL TRANSPORTE DE MERCANCIAS PELIGROSAS.

**Acuerdo Internacional para el Transporte de Mercancías Peligrosas por Carretera (ADR).
RID. IMDG y OACI.**

Inspección Inicial.

Inspecciones Periódicas.

- ✓ Cabezas tractoras y porta-contenedores, anualmente.
- ✓ Cisternas y vehículos batería, cada 3 y 6 años.
- ✓ Contenedores cisternas, cada 2 ½ y 5 años.
- ✓ Vagones cisternas, cada 4 y 8 años.

34) SEGURIDAD PARA INSTALACIONES FRIGORÍFICAS.

Reglamento de seguridad para instalaciones frigoríficas. Real Decreto 138/2011.

Entrada en vigor a partir de agosto de 2011.

Inspección Periódica.

- ✓ Se inspeccionaran cada 10 años las instalaciones frigoríficas de nivel 2 (potencia eléctrica instalada superior a 30 Kw.).
- ✓ Si se empleara refrigerante fluorado:
 - ✓ Inspección anual. Carga de refrigerante igual o superior a 3000 Kg.
 - ✓ Inspección cada 2 años. Carga refrigerante entre 300 Kg. y 3000 Kg.
 - ✓ Inspección cada 5 años. Carga refrigerante entre 30 e inferior a 300 Kg.

35) CONTENEDORES C.S.C.

**Convenio Internacional Sobre Seguridad y Contenedores (C.S.C.).Real Decreto 2319/2004.
Orden 31 de julio de 1979.**

Inspección Inicial.

Primera Renovación a los 5 años.

Inspección Periódicas cada 2 ½ años.

36) CONTAMINACION MEDIO AMBIENTAL.

ATMOSFERA

- ✓ Inspecciones reglamentarias de emisiones atmosféricas según Decreto 74/96, Reglamento de Calidad del Aire (Andalucía) cada 2, 3 ó 5 años (Grupo A, B o C respectivamente).

